

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500411

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora Revisión PIA. Prestación económica vinculada al Servicio de Atención Residencial

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500411, en el que se manifestaban los siguientes hechos:

- La interesada solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 03/01/2017, y se le asignó un Grado 3 por resolución de fecha 22/02/2018. Posteriormente, el 13/07/2018 se aprobó una Resolución PIA con una Prestación económica vinculada al Servicio de Atención Domiciliaria (PEVSAD) y se resolvía también iniciar el procedimiento para reconocer derechos económicos previos a la contratación del SAD, en el caso de justificar haber recibido cuidados en el ámbito familiar. Sin embargo, no se presentó contrato alguno por lo que el 22/03/2023 se resolvió la caducidad del expediente sobre la PEVSAD.
- Ante el agravamiento de su salud, ingresó en un centro residencial privado el 15/01/2024.
- El 26/02/2024 solicitaron la reactivación de su expediente de dependencia, manifestando su preferencia por una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Atención Residencial.
- No había recibido respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda sobre dicha solicitud después de once meses.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

En su respuesta, recibida fuera de plazo pues se le denegó una ampliación de plazo que había solicitado por la gravedad del caso, la Conselleria nos comunicó lo siguiente:

(...) con fecha 26 de febrero de 2024 presentó una solicitud de nuevas preferencias instando al reconocimiento de una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, pero a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al

elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Finalmente, no consta en el expediente documentación para solicitar otra prestación con carácter retroactivo, en caso de presentarse, el órgano competente resolverá lo que proceda de acuerdo con la documentación existente y con la normativa vigente.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda incumplió lo previsto en el artículo 35 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución al responder fuera del plazo concedido de un mes. Esta circunstancia es considerada como una falta de colaboración (art. 39 de dicha ley).

Trasladamos dicha información a la persona promotora por si deseaba realizar alegaciones al respecto.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500411, de 07/04/2025](#) y sugerimos que procediera de manera urgente a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre el derecho de la interesada al nuevo recurso solicitado (prestación económica vinculada al SAR) con fecha 26/02/2024, y que la Resolución PIA incluyera los efectos retroactivos correspondientes desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

En su respuesta, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, nos comunicó que aún no se había emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento, y que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones pues la persona interesada sigue sin ver reconocido su derecho a una prestación que ha solicitado hace más de 14 meses, que contribuiría a una mejor atención y cuidados de su situación de dependencia, debiendo costearse cada mes su plaza residencial.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana